



REGLAMENTO PARA COORDINAR LA OPERACIÓN DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

Publicado en el Periódico Oficial No. 22, de fecha 02 de junio de 1995, Tomo CII, Índice.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º El presente Ordenamiento es de interés público y de observancia general, obligatorio para las autoridades cualesquiera que sea su nivel de gobierno y para la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 2º Las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material son organismos representativos de los intereses de una comunidad en los aspectos que comprende la denominación de las mismas, y, en igual forma, son Instituciones Sociales que promueven la participación eficaz de todos los habitantes en un esfuerzo conjunto para mejorar las condiciones generales de vida de su comunidad y por ende las del Municipio, del Estado y de la Nación, en cooperación estrecha con las autoridades que representan el poder público y mediante los procedimientos que aseguren la observancia de un claro sentido de justicia social.

Para los efectos de los Artículos siguientes de este ordenamiento, se entenderá por la terminología Juntas de Mejoras a las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Municipio de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO 3º En los términos del artículo anterior, las Juntas de Mejoras, son organismos autónomos y elementos permanentes de promoción, cooperación, intercambio y coordinación entre los distintos sectores organizados del pueblo y gobierno (estado y municipio), para el estudio sistemático de los problemas y de las aspiraciones de cada colectividad y elaboración y desarrollo de programas y encauzamiento a satisfacción de las aspiraciones populares.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DE LAS JUNTAS DE MEJORAS

ARTÍCULO 4º Las Juntas de Mejoras a las que refiere el presente ordenamiento, tendrán por objeto:

- I. Vigilar y promover la constante elevación y dignificación de la conducta ciudadana.
- II. Mantener el interés permanente de los habitantes de cada jurisdicción en la realización de tareas y obras de beneficio colectivo.
- III. Propugnar la defensa de la unidad de la familia, la educación de la niñez, orientación y capacitación de la juventud y en general de la mujer.
- IV. Pugnar por la existencia permanente de condiciones favorables dentro de la comunidad para el desarrollo normal del trabajo productivo, para el fomento de la



recreación sana del pueblo y para la elevación del nivel cultural y cívico de la comunidad.

- V. Promover la construcción de obras de material que satisfagan necesidades colectivas, el establecimiento de servicios públicos y mejoramiento de los existentes.
- VI. Contrarrestar las causas productoras de la criminalidad y disolución social, tales como las vagancias, la prostitución, la mendicidad, el funcionamiento de centros de vicio, la circulación de publicaciones que exacerban los bajos instintos y estimular el establecimiento de centros de diversión y de esparcimiento sano, el desarrollo del deporte y en general de todos los medios para el fomento de la cultura popular.
- VII. Todos los demás objetivos que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º En las Delegaciones Municipales y en los demás núcleos de población, colonias, ejidos, etc, deberán funcionar Juntas de Mejoras.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITÉS

ARTÍCULO 6º Las Directivas de las Juntas de Mejoras o Comités, estarán integradas de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Un Tesorero.
- IV. Dos Vocales.
- V. Un Supervisor, que será nombrado por el órgano coordinador de las Juntas de Mejoras y Comités.

En las Mesas Directivas de las Juntas de Mejoras o Comités, se procurará que queden incluidos maestros que presten sus servicios en su comunidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 7º Conforme al Artículo 8 de la Ley Reglamentaria para la organización y funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, en el Estado de Baja California, para la integración y reestructuración de las Juntas de Mejoras o Comités, se expedirá una convocatoria la cual contendrá invariablemente el siguiente orden del día:

1. Apertura de la Asamblea;
2. Exposición del Motivo de la Asamblea;
3. Informe de la mesa nueva o saliente, si la hubiere;



4. Elección de la nueva mesa directiva;
5. Toma de Protesta;
6. Clausura de la Asamblea.

ARTÍCULO 8º Las Asambleas de Integración o Reestructuración, deberán ser presididas por el Presidente Municipal o bien por persona que este designe para tal efecto, quienes se podrán apoyar de un Secretario y Dos Escrutadores. En todo caso podrá fungir como representante del Presidente Municipal, el titular del órgano coordinador de las Juntas de Mejoras.

ARTÍCULO 9º El Acta de Asamblea a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria para la organización y funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado, contendrán lo siguiente:

- I. Informe pormenorizado de lo ocurrido en la asamblea.
- II. Nombramiento de la Mesa Directiva.
- III. Firmas de los Integrantes de la Mesa Directiva entrante y saliente, así como la del Presidente Municipal o su Representante.

La falta de firma de uno o más miembros de la mesa directiva de la Junta de Mejoras saliente, no afectará la validez del Acta.

ARTÍCULO 10º El Acta de la Asamblea de Integración o Reestructuración de las Juntas de Mejoras o Comités, tendrá validez ante todas las Autoridades como Acta Constitutiva, una vez que haya sido registrada en el Padrón de grupos intermedios de la Dirección de Métodos y Sistemas del Municipio de Tecate.

ARTÍCULO 11º En caso de que uno o más Integrantes de una Junta de Mejoras correspondiente a una Delegación Municipal, presenten su renuncia o abandonen el cargo, el Delegado Municipal de la Delegación correspondiente estará facultado para nombrar de inmediato a los sustitutos necesarios para cubrir las vacantes en tanto se convoca a una nueva asamblea en los términos del Artículo 15 de la Ley Reglamentaria para la organización y funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 12º En caso de que en segunda convocatoria no se pudiera constituir o reestructurar una Junta de Mejoras o Comité, será facultad del Presidente Municipal nombrar a sus integrantes o bien designar a los sustitutos de los miembros de la directiva de las Juntas de Mejoras ya existentes.

ARTÍCULO 13º Las Juntas de Mejoras o Comités deberán tener sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y las extraordinarias con frecuencia que estimen necesarias.

CAPITULO QUINTO DE LOS PLANES DE TRABAJO E INFORMES



ARTÍCULO 14º Las Mesas Directivas de las Juntas de Mejoras, deberán presentar un plan de trabajo anual a su comunidad y al Órgano Coordinador a mas tardar la segunda semana de enero de cada año, siendo causa de destitución de la Directiva la inobservancia de esta disposición.

ARTÍCULO 15º Las Juntas de Mejoras rendirán un informe mensual de sus actividades realizadas, a el órgano coordinador de las Juntas o Comités dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, siendo motivo de destitución de la Directiva la inobservancia de esta disposición.

ARTÍCULO 16º Las Juntas de Mejoras o Comités presentarán un informe anual de las actividades realizadas durante los primeros quince días del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 17º En caso de que los miembros o un miembro de la Mesa Directiva de las Juntas de Mejoras se les compruebe que han malversado los fondos de las mismas, será consignado a las autoridades investigadoras de delitos o judiciales.

Cualquier persona se encuentra facultada para denunciar ante las autoridades investigadoras de delitos, los hechos que considere delictuosos que se hayan cometido en contra de los fines que persiguen las Juntas de Mejoras.

ARTÍCULO 18º En los informes a que se refieren los artículos precedentes, nunca se podrán omitirse el rendimiento de cuentas y estados financieros de las Juntas de Mejoras o Comités.

ARTÍCULO 19º Los planes de trabajo, así como los informes de las Juntas de Mejoras o Comités, serán analizados por el Órgano Coordinador a efectos de su aprobación o desaprobación.

En caso de que algún miembro o miembros de las juntas de mejoras o comités, se opongan a las funciones que correspondan a las autoridades, serán de inmediato destituidos del cargo.

CAPÍTULO SEXTO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS O UTILIDADES

ARTÍCULO 20.- Los recursos económicos, fondos o valores, o bien utilidades que logren captar las juntas de mejoras, se destinarán al logro de sus objetivos, así como al apoyo de programas y subprogramas municipales de desarrollo rural, o desarrollo de su comunidad según sea el caso, que elaboren las autoridades municipales.

ARTÍCULO 21.- El destino de los recursos, utilidades, fondos o valores a los que nos referimos en el artículo anterior, se deberán de invertir tomando en cuenta la prioridad de las necesidades de las comunidades.

ARTÍCULO 22.- Las juntas de mejoras o comités se encuentran facultados para recibir de personas físicas o morales, donativos o bonificaciones, mismos que destinarán al cumplimiento de sus objetivos.



CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITÉS

ARTÍCULO 23.- Los bienes muebles o inmuebles, adquiridos o que adquieran las juntas de mejoras o comités, se considerarán parte integrante del patrimonio municipal, quedando su plena administración a cargo de las juntas de mejoras o comité.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO COORDINADOR DE LAS JUNTAS DE MEJORAS Y COMITÉS

ARTÍCULO 24.- A fin de dar unidad, dirección, organización y control técnico a las actividades y realizaciones de las juntas de mejoras, se crea el órgano coordinador de las juntas de mejoras y comités, incorporada a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tecate Baja California.

ARTÍCULO 25.- El órgano coordinador de las juntas de mejoras y comités, contará con una jefatura, sección administrativa y sección técnica, quien formulará su propio manual operativo.

ARTÍCULO 26.- El jefe del órgano coordinador, tendrá el carácter de coordinador y supervisor general de las juntas de mejoras y comités en el municipio de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO 27.- El órgano coordinador de las juntas de mejoras y comité, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a las juntas ante las Dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- II. Promover la creación de las juntas y comités en las delegaciones en donde sea factible y necesaria su organización.
- III. Reorganizar aquellas juntas que, habiendo sido creadas con anterioridad a la expedición del reglamento, se encuentren iniciativas tratando a la vez de corregir los motivos que originaron su falta.
- IV. Llevar un control de los integrantes de cada junta y comité, así como de los planes y programas que adopten las mismas y fundamentalmente de las realizaciones que en su aplicación se vayan obteniendo.
- V. Promover el ajuste de los programas de trabajo de las juntas de mejoras y comités, con programas para cada jurisdicción o delegación tracen las dependencias de Gobierno del Estado y Municipio, en lo que concierne a las promociones en favor del mejoramiento moral, cívico.
- VI. Orientar a las juntas de mejoras y comités a través de publicaciones, circulares y por todos aquellos medios que estén a su alcance, servir de órgano de consulta a los integrantes de las juntas y velar por que estos organismos cumplan la función para la cual fueron creados; que realmente en su seno se encuentren los mejores elementos de cada localidad, sin distinción de credos religiosos, de ideas políticas, y de sexo.
- VII. Revisar cuidadosamente los cortes de caja que las juntas de mejoras o comités deben remitirle mensualmente, dando cuenta a la superioridad en los casos de anomalías.
- VIII. Coordinar las actividades de las juntas cuando éstas tengan que realizar obras de conjunto: electrificación, agua potable, actos cívicos, etc.



- IX.** Promover a través de supervisores y auxiliares la orientación necesaria en el desarrollo de las actividades de las juntas, mediante visitas frecuentes a las obras que realicen y asistencia en sus asambleas.
- X.** Informar trimestralmente por escrito al Ayuntamiento de las actividades generales de las juntas en funcionamiento en el municipio.

ARTÍCULO 28.- El órgano coordinador se encuentra facultado para en cualquier momento practicar auditoría a las juntas de mejoras o comités, sobre los bienes muebles o inmuebles que administren, así como sobre sus cuentas, activos o pasivos.

ARTÍCULO 29.- El titular del órgano coordinador de las juntas de mejoras y comités, será designado por el Presidente Municipal a propuesta que le haga el Secretario Municipal.

El titular de la junta de mejoras y comités, para el cumplimiento de sus responsabilidades podrá auxiliarse del personal necesario previa aprobación del Secretario Municipal.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 30.- Para lo no previsto en el presente ordenamiento, sobre la organización, funcionamiento y control de las juntas de mejoras o comités, se estará a lo que resuelva el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO 31.- Se aplicará supletoriamente a lo no previsto por este ordenamiento el contenido de la Ley Reglamentaria para la organización y funcionamiento de las juntas de mejoramiento moral, cívico y material en el Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

DADO: En la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, a los veintisiete días del mes de abril de 1995, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 84, quinto punto del orden del día.

LIC. PABLO CONTRERAS RODRIGUEZ
Presidente Municipal

LIC. JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ GÓMEZ
Secretario Municipal